



NUR <11001-60-00-013-2009-02593-00
Ubicación 19187 – 23
Condenado SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ
C.C # 7228932

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 51 del VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-013-2009-02593-00
Ubicación 19187
Condenado SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ
C.C # 7228932

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 11001-60-00-013-2009-02593-00 No. Interno: 19187
Condenado: SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Delito: Acceso Carnal abusivo con menor de 14 años
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No. 051

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena de la actividad desarrollada los días festivos efectuada por el sentenciado **SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ**, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota".

ANTECEDENTES

El señor **SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ**, fue absuelto por el Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veinte (20) de marzo del año dos mil trece (2013), por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Recurrida la decisión de primera instancia la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia emitida el 5 de agosto de 2013 condenó al señor **SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ**, a la pena principal de diecinueve (19) años de prisión, como autor responsable de la conducta punible de acceso carnal abusivo agravado con menor de 14 años, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Mediante auto emitido el 4 de abril de 2014 el Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó al sentenciado al pago de 50 SMLMV, por concepto de perjuicios ocasionados con la infracción.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, el condenado ha estado privado de la libertad en dos ocasiones del 5 de agosto de 2011 (1) día y del 19 de diciembre de 2013 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Se allega oficio 113-COBOG-AYT-JETEE-06, proveniente del complejo Carcelario anexando orden de asignación 4394775 No acta 113-0102021 mediante el cual se autoriza trabajo al interno de lunes a sábado y festivos, es así que se procede a valorar las horas dejadas de reconocer en auto anterior,

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18223186	11/ago/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	mar/21	8	Sobresaliente
			Trabajo	abr/21	24	Sobresaliente
			Trabajo	may/21	16	Sobresaliente
			Trabajo	jun/21	16	Sobresaliente

Ahora, con las precisiones efectuadas, tenemos que examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes a los días festivos de los meses de marzo a junio de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado **SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ** ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 64 horas, por lo cual ha de reconocerse a favor del penado por concepto de redención de pena **CUARTO (4) DÍAS**.

Teniendo en cuenta que el señor **SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ**, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 19 de diciembre de 2013, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **97 meses y 8 días**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	04/Nov/2014	1813	29 días
2	J23 EPMS de Bogotá	18/Oct/2016	959	185.5 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	23/ago/2017	856	118.5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	15/nov/ 2018	1628	149.5 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	12/mar/2019	466	39.5 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	11/dic/2020	1717	157.5 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	10/nov 2021/	1747	130 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	27/ene/2022	051	4 días
		Total		813.5 días (27 meses y 3.5 días)

Condenado: SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

Delito: Acceso Carnal abusivo con menor de 14 años

Decisión: Concede redención de pena

Interlocutorio No. 051

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO CUATRO (104) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DÍAS** de tiempo físico y redimido

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ**, como redención de pena por actividades trabajo desarrollada los días festivos de los meses de marzo a junio de 2021, **CUATRO (04) DÍAS**.

SEGUNDO RECONOCER al sentenciado **SANTOS DAVID AGUILLON RUIZ**, como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO CUATRO (104) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DÍAS**

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAP2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 19187

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 27-01-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11 02 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): D. SANCHEZ

CC: 7228932

TD: 794201

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, Febrero 12 de 2022

Señores:
Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad.

Ref: Recurso de reposición subsidiario de apelación
contra auto del 27 de enero de 2022 y notifi-
cado en físico el día 11 de febrero.

E.S.D.

Santos David Aguillon Ruiz identificada con C.C.
Nº 7228932, actualmente recluso en el centro
penitenciario Eran Picota de Bogotá, actuando en
nombre propio, estando dentro del término legal,
al despacho a su digno cargo me permito mani-
festar que sustenta el recurso de reposición
subsidiario de apelación interpuesto en contra del
auto de fecha 27 de enero de 2022 y notificado
en físico el día 11 de febrero.

Su señoría con el mayor de los respetos solicita
que por favor me sea explicado el procedimiento
matemático que se usa para totalizar el tiempo
físico sumado a la redención, ya que a mi modo
de pensar debe ser corregido, porque según entien-
do al sumar las redenciones me da un total de 27
meses y 3.5 días que sumado al tiempo que llevo
físico hasta el 27 de enero de 2022, reconocido 97
meses y 8 días me daría como resultado 124 meses
y 11.5 días, y no la sumatoria que se coloca en
el auto de 104 meses y 11.5 días, faltando 20
meses.

	97 meses 8 días	Tiempo Físico
+	27 meses 3.5 días	Tiempo redimido
	124 meses 11.5 días	≠ 104 meses 11.5 días

Muy respetuosamente solicita la debida corrección
y agradezco la atención prestada

De ustedes, cordialmente

Santos



Santos David Aguillon Ruiz
C.C. Nº 7228932
ID: 79424 Nui: 820003

Patio dos, Torre A, Estructura tres,
Eran Picota